



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00419-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: DALIDA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ -C.C. N°. 52.226.362

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que, la apoderada de la parte demandada solicitó con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y auto que liquidó y aprobó las costas, reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente donde la apoderada de la parte demanda, aporta poder y solicita reconocimiento de personería jurídica, el día 23 de noviembre de 2023.

Examinado el expediente, el Juzgado advierte que de conformidad con la circular 139 del 20 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los juzgados de Ejecución Civil conocerán de las actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, exceptuando la liquidación de costas, según acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

En este sentido, el Despacho se abstendrá de resolver las solicitudes mencionadas, toda vez que este expediente cuenta con providencia que ordena seguir adelante la ejecución de julio 17 de 2023, por lo cual ha perdido la competencia para llevar adelante los trámites presentados.

En tal virtud, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA NELLY GRANADA LONDOÑO, al poder que le otorga la demandada DALIDA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ para representarla judicialmente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2066cdcdef7c3038b21175efb0a647fbdce8fee82d32b4fb26f531661f0bd4c8**

Documento generado en 24/01/2024 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>